

**Pleno**

Excms. Srs.:

Sala Sánchez  
Rodríguez Arribas  
Aragón Reyes  
Pérez Tremps  
Hernando Santiago  
Asua Batarrita  
Ortega Álvarez  
Pérez de los Cobos Orihuel  
Roca Trías  
Ollero Tassara  
Valdés Dal-Ré  
González Rivas

**ASUNTO:** Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno.**SOBRE:** Artículo único del Decreto-ley 3/2011, de 13 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes sobre prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Cuarta, acuerda:

1.- Admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno y, en su representación y defensa, por el Abogado del Estado, contra el artículo único del Decreto-ley 3/2011, de 13 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes sobre prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2.- Dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), al Congreso de los Diputados y al Senado, así como al Gobierno y al Parlamento de Andalucía, por conducto de sus Presidentes, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes.

3.- Tener por invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso -20 de julio de 2012- para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros, lo que se comunicará a los Presidentes del Gobierno y del Parlamento de Andalucía.

4.- Publicar la incoación del recurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.- Requerir al Abogado del Estado para que, en el plazo de diez días, aporte el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, emitido según lo dispuesto en el art. 22.6 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, de dicho Consejo.

Madrid, a veinticuatro de julio de dos mil doce.

